

por la que se concede el Título-Licencia de la Agencia de Viajes minorista a Club de Viajeros Atenea Castilla-La Mancha, S.L.

Visto el expediente instruido a instancia de D. Juan Zamorano Ayuso, administrador único de Club de Viajeros Atenea Castilla-La Mancha, S.L., con nombre comercial Club de Viajeros Atenea, en el que se solicita título-licencia de agencia de viajes minorista, y

Resultando: que con la solicitud se acompaña la documentación que previene el artículo 7º del Decreto de esta Consejería 56/2007, de 8 de mayo, de Ordenación de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas de Castilla-La Mancha.

Resultando: que tramitado el oportuno expediente por la Dirección General de Turismo, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que determina el citado Decreto 56/2007 de Ordenación Turística de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas.

Considerando: que en la empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas en dicha disposición para la obtención del título-licencia de agencia de viajes minorista.

Esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 56/2007, de 8 de mayo, de Ordenación de las Agencias de Viajes y Centrales de Reservas de Castilla-La Mancha, así como el Decreto 134/2007, de 17 de julio, por el que se establece la estructura orgánica y la distribución de competencias de la Consejería de Turismo y Artesanía demás legislación vigente, ha resuelto:

Conceder el título-licencia de agencia de viajes a Club de Viajeros Atenea Castilla-La Mancha, S.L., grupo minorista con el código de identificación C.I.C.L.M.-02197-m, con casa central y domicilio social en la localidad de La Roda (Albacete), Paseo Ramón y Cajal, nº 27, pudiendo ejercitar su actividad mercantil.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa puede interponer recurso de alzada ante la Excm. Consejera de Turismo y Artesanía de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente de la recepción de la misma, de conformidad con lo establecido en los

Artículos 107 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 18 de enero.

Toledo, 22 de octubre de 2007

El Director General de Turismo
RAFAEL CABANILLAS SALDAÑA

Consejería de Trabajo y Empleo

Resolución de 06-11-2007, de la Dirección General de Trabajo e Inmigración, por la que se acuerda el depósito y se dispone la publicación del Acuerdo entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales sobre los derechos de participación en materia de salud laboral

Visto el Acuerdo sobre los derechos de participación en materia de salud laboral, suscrito entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales suscrito el día 11 de octubre de 2007 y de conformidad con lo establecido en el artículo 38.6 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público

Esta Dirección General de Trabajo e Inmigración,

Resuelve:

- 1º Ordenar el depósito de dicho Acuerdo.
- 2º Disponer su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Toledo, 6 de noviembre de 2007

El Director General de Trabajo e Inmigración
REINALDO DE LA FUENTE DE LA FUENTE

Acuerdo entre la administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las organizaciones sindicales sobre los derechos de participación en materia de salud laboral

Introducción

La participación de los empleados y empleadas públicas en las cuestiones

relativas a la prevención de riesgos laborales se canaliza a través de los Comités de Seguridad y Salud Laboral, compuestos paritariamente por miembros de la Administración y representantes de los empleados públicos, los Delegados o Delegadas de Prevención. Éstos se configuran, por sus atribuciones, garantías y funciones especializadas en materia de prevención de riesgos en el trabajo, en uno de los pilares básicos en la vigilancia y protección de la salud laboral.

La Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales parte de un enfoque en materia de salud laboral que pivota sobre las políticas de prevención, siendo consciente de que toda acción e inversión en esa línea redonda a largo plazo en un beneficio indirecto, por la reducción de los costes de la siniestralidad laboral.

El Capítulo V de la mencionada ley regula el marco de los derechos de participación y consulta de los trabajadores, estableciendo un mínimo legal de derecho necesario, y matiza respecto a las Administraciones Públicas que se podrán ejercer vía negociación colectiva las adaptaciones que procedan, según la diversidad de las actividades que se llevan a término y las diferentes condiciones en que éstas se realizan, la complejidad y la dispersión de su estructura organizativa y sus peculiaridades en materia de representación colectiva, pudiéndose establecer ámbitos sectoriales y descentralizados en función del número de efectivos y centros, así como establecer otros sistemas de designación de los Delegados de Prevención.

Por otro lado, el apartado j) del artículo 37.1 del Estatuto Básico del Empleado Público confirma esta materia como sujeta a negociación, al remitirse de modo genérico a las que así se establezcan en la normativa de prevención de riesgos laborales.

Siendo una materia común al conjunto de los empleados públicos, el Acuerdo ha sido objeto de negociación y acuerdo en la Mesa General prevista en el artículo 36.3 del Estatuto Básico del Empleado Público. De este modo se recogerá por primera vez, en un documento único, los cauces de participación en materia de salud laboral de todos los empleados de la Administración de la Junta de Comunidades: personal funcionario de administración general, personal laboral, personal de Instituciones sanitarias del Servicio de Salud y personal funcionario docente

no universitario, garantizándose un equilibrio y coherencia interna de los cauces de participación en todos los ámbitos.

Con esta finalidad, y con objeto de llevar a cabo una política de prevención de riesgos laborales coherente, coordinada y eficaz, y en el marco de la negociación colectiva establecida en la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de Comunidades y las Organizaciones Sindicales Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.), convienen en suscribir el siguiente Acuerdo:

Título I

Capítulo I

Objeto y ámbito de aplicación

1º.-El objeto del presente Acuerdo es la regulación de los cauces de participación de los empleados y empleadas públicas de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en materia de salud laboral y prevención de riesgos laborales conforme a las peculiaridades de su estructura organizativa y teniendo en cuenta los mecanismos y órganos de participación del personal a su servicio.

2º.-El presente Acuerdo será de aplicación al personal que, bajo cualquier tipo de relación jurídica, preste sus servicios para la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

3º.-Las normas contenidas en este Acuerdo afectan a los centros de trabajo y dependencias de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4º.-Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha y, en todo caso, a los quince días de su firma. Su vigencia se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2010, comprometiéndose las partes en el último trimestre del citado año a iniciar las negociaciones que culminen en la firma de un nuevo Acuerdo. En todo caso, el Acuerdo se

entenderá prorrogado automáticamente hasta la entrada en vigor del que lo sustituya.

Capítulo II

De los Delegados y Delegadas de Prevención

1º.-Los Delegados y Delegadas de Prevención son, de un lado, la base sobre la que se estructura la participación de los empleados públicos en todo lo relacionado con la seguridad y salud laboral en el ámbito de la Administración Autonómica y, de otro, la figura especializada en materia de prevención de riesgos en el trabajo. Su nombramiento, que será efectuado por las Organizaciones Sindicales, se registrará ante el organismo competente en esta materia.

El nombramiento de los Delegados y Delegadas de Prevención podrá recaer tanto en quienes ostenten la condición de Representante Legal como entre los que no la ostenten.

El nombramiento de Delegado o Delegada de Prevención deberá recaer sobre un empleado o empleada cuyo puesto de trabajo esté dentro del ámbito de actuación del Comité para el que es nombrado.

La Dirección General de la Función Pública, por lo que se refiere al personal funcionario de administración general y personal laboral, el Servicio de Salud de Castilla-La Mancha por lo que se refiere al personal de Instituciones sanitarias del Servicio de Salud y la Consejería de Educación y Ciencia por lo que se refiere al personal funcionario docente no universitario, facilitarán una credencial que identifique como tal a los Delegados y Delegadas de Prevención.

2º.-Corresponde a los Delegados y Delegadas de Prevención, entre otras, las siguientes competencias establecidas en el artículo 36 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (LPRL):

- Colaborar con la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la mejora de la acción preventiva.

-Promover y fomentar la cooperación del personal en la ejecución de las normas sobre prevención de riesgos laborales.

-Ser consultados por el órgano de dirección, con carácter previo a su eje-

cución, acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la LPRL.

-Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

Asimismo, y de conformidad con lo previsto en el punto 2 del artículo 36 de la LPRL, son facultades de los Delegados y Delegadas de Prevención:

-Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del ambiente de trabajo, así como, y en los términos previstos en el artículo 40 de la LPRL, a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.

-Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de la LPRL, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de la citada Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de forma que se garantice el respeto de la confidencialidad.

-Ser informados por el órgano de dirección que en cada caso proceda sobre los daños producidos en la salud de los empleados y empleadas, una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse incluso fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer sus circunstancias.

-Recibir del órgano de dirección las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, así como de los organismos competentes para la Seguridad y la Salud del personal, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 40 de la LPRL en materia de colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

-Realizar visitas a los lugares de trabajo para ejercer una labor de vigilancia y control del estado de las condiciones de trabajo, pudiendo, a tal fin, acceder

a cualquier zona de los mismos y comunicarse durante la jornada con el personal, de manera que no se altere el normal desarrollo de la actividad laboral.

-Recabar del órgano de dirección la adopción de medidas de carácter preventivo y para la mejora de los niveles de protección de la seguridad y la salud del personal, pudiendo a tal fin efectuar propuestas a la Administración, así como al correspondiente Comité de Seguridad y Salud para su discusión en el mismo. La decisión negativa de la Administración correspondiente a la adopción de las medidas propuestas por el Delegado o Delegada de Prevención deberá ser motivada.

-Proponer al órgano correspondiente de representación del personal la adopción del acuerdo, por mayoría de sus miembros, de paralización de actividades a que se refiere el apartado 3 del artículo 21 de la LPRL. En el caso de que no resulte posible reunir con la urgencia requerida al órgano de representación del personal, dicho acuerdo podrá ser adoptado por decisión mayoritaria de los Delegados o Delegadas de Prevención.

3º.-Los Delegados o Delegadas de Prevención, reúnan o no la condición de representantes electos tendrán, en el desempeño de su función, las garantías establecidas en el artículo 68, a), b), c) del Estatuto de los Trabajadores si se trata de personal laboral y las fijadas en el artículo 41, a), b), c) y e) de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, si se trata de personal estatutario o funcionario. Las designaciones de los Delegados o Delegadas de Prevención que no sean representantes electos tendrán la misma vigencia que las de los representantes electos, por lo que causarán baja por los mismos motivos que éstos. Los Delegados o Delegadas de Prevención que sean representantes electos dispondrán de las garantías inherentes a su condición representativa.

Los Delegados o Delegadas de Prevención observarán el debido sigilo profesional respecto de las informaciones a que tuviesen acceso como consecuencia de su actividad representativa en el seno de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha de acuerdo con lo que dispone el apartado 2 del artículo 65 del Estatuto de los Trabajadores y el artículo 41.3 de la Ley 7/2007, de 12

de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

4º.-Los Delegados o Delegadas de Prevención, ostenten o no la condición de representantes electos, dispondrán de un crédito horario retribuido mensual para el ejercicio de sus funciones, o en su caso, dispensa total o parcial de asistencia al trabajo, con arreglo a lo dispuesto en el Título II de este Acuerdo.

Dentro del crédito horario estipulado que dispongan los Delegados o Delegadas de Prevención estarán incluidas las funciones descritas en el art. 36.2 e) de la LPRL.

No obstante lo anterior, será considerado en todo caso como tiempo de trabajo efectivo, sin imputación al citado crédito horario, el correspondiente a reuniones del Comité de Seguridad y Salud y a cualesquiera otras convocadas por la Administración en materia de prevención de riesgos, así como el destinado a las visitas previstas en el artículo 36.2, a) y c) de la LPRL.

El crédito de horas disponible por los Delegados o Delegadas de Prevención se acumulará globalmente por las Organizaciones Sindicales en tres bolsas regionales:

1) Crédito horario de los Delegados o Delegadas de Prevención del Sector de administración general (personal funcionario de administración general y personal laboral). Esta bolsa será gestionada por la Dirección General de la Función Pública.

2) Crédito horario de los Delegados o Delegadas de Prevención del Sector de Instituciones sanitarias del Servicio de Salud. Esta bolsa será gestionada por la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud.

3) Crédito horario de los Delegados o Delegadas de Prevención del Sector de personal funcionario docente no universitario. Esta bolsa será gestionada por la Dirección General de Personal Docente.

En cada una de esas bolsas el crédito horario asignado a cada Delegado o Delegada de Prevención, de conformidad con lo dispuesto en el Título II de este Acuerdo, podrá redistribuirse entre los propios Delegados o Delegadas de Prevención de conformidad con lo que establezca cada Organización Sindical. Asimismo, podrá efectuarse la acumulación de crédito horario en

un Delegado o Delegada de Prevención para obtener la dispensa total o parcial de asistencia al trabajo. Este tipo de dispensas totales o parciales se efectuarán preferentemente por periodos no inferiores a un mes en el Sector de Administración General, seis meses en el Sector del Servicio de Salud y con arreglo al curso académico en el Sector Docente. El crédito horario para realizar las dispensas totales de asistencia al trabajo por acumulación horaria será el que figure en el correspondiente Pacto de Interlocución entre la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y las Organizaciones Sindicales.

A cada una de estas bolsas se podrán ceder horas de las bolsas existentes en los respectivos sectores de conformidad con lo establecido en el Pacto de Interlocución, pero no a la inversa.

Si a algún Delegado o Delegada de Prevención se le acumulase el crédito horario que le corresponda por ostentar cargos de representación legal de los trabajadores o sindicales se garantizará que, al menos, el número de horas que le correspondan como Delegado o Delegada de Prevención se utilicen íntegramente al cometido de las funciones de prevención de riesgos laborales.

Capítulo III

Formación en materia preventiva

1º.-La Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha garantizará que todo el personal reciba la formación teórica y práctica mínima necesaria en materia preventiva, tanto en el momento de su acceso a la función pública, cualquiera que sea la modalidad o duración de su relación con la misma, como cuando se produzcan cambios en las funciones que desempeñe o se introduzcan nuevas tecnologías o variaciones en los equipos de trabajo.

La formación deberá estar centrada específicamente en el puesto de trabajo y función que desempeñe, se adaptará a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos y se repetirá periódicamente, si fuera necesario.

La formación a que se refiere el apartado anterior deberá impartirse, siempre que sea posible, dentro de la jornada de trabajo o, en su defecto, en otras horas, pero con el descuento en aquélla del tiempo invertido en la misma. La

formación se podrá impartir por la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha mediante medios propios o concertándola con servicios ajenos y su coste no recaerá en ningún caso sobre el personal.

2º.-Asimismo, y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 37 de la LPRL, la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha proporcionará a los Delegados y Delegadas que no estén formados en materia de prevención los medios y la formación en materia preventiva que resulten necesarias para el ejercicio de sus funciones.

La formación se deberá facilitar por la Administración por sus propios medios o mediante concierto con organismos o entidades acreditadas en la materia y deberá adaptarse a la evolución de los riesgos y a la aparición de otros nuevos, repitiéndose periódicamente si fuera necesario.

El tiempo dedicado a la formación será considerado como tiempo de trabajo a todos los efectos y su coste no podrá recaer en ningún caso sobre los Delegados de Prevención.

Todos los Delegados o Delegadas de Prevención así como los trabajadores designados dispondrán, al menos, en el inicio de su actividad, de un crédito mínimo para su formación en materia de prevención de 30 horas, según lo previsto en el artículo 35.2 del Reglamento de Salud Pública (RSP). No obstante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35.1, en relación con el 35.2.a), del RSP, los Delegados o Delegadas de Prevención y los trabajadores designados que realicen las actividades preventivas en centros de trabajo cuyos riesgos laborales estén dentro del listado del Anexo I del citado Reglamento, dispondrán de 50 horas para su formación en materia preventiva.

Título II

De los Comités de Seguridad y Salud Laboral

Con el fin de garantizar una actuación coordinada en relación con la Seguridad y Salud Laboral de todos los empleados y empleadas públicas de la Administración Autonómica, la representación y participación sindical en materia de prevención será de forma conjunta para todos ellos. En tal sentido, los órganos de representación y participación que contempla la Ley de

Prevención de Riesgos Laborales se configurarán en los términos establecidos en este título.

Capítulo I

Del Comité Regional de Seguridad y Salud Laboral

1.1.-El Comité Regional de Seguridad y Salud laboral es el órgano de participación institucional de la Administración Autonómica en materia de seguridad y salud. Este Comité, paritario y colegiado, estará compuesto por representantes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma o que hayan obtenido el 10 por ciento o más del total de representantes legales del empleo público en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1.2.-Cada Organización Sindical estará representada por tres miembros, que estarán dispensados de asistencia al trabajo para su plena dedicación a las funciones inherentes a su nombramiento. Cada uno de esos tres miembros se corresponderá con cada uno de los tres sectores del empleo público de la Administración Regional (Personal de Administración General; Personal de Instituciones sanitarias; Personal docente no universitario), y en tal sentido deberá ser empleados o empleadas procedentes del respectivo sector.

No tendrán derecho a nombrar miembros procedentes de un determinado sector aquellas Organizaciones Sindicales que no estén presentes en la correspondiente Mesa Sectorial.

1.3.-La representación de la Administración estará formada por un número de miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales, siendo conformada por representantes de la Dirección General de la Función Pública, de la Dirección General de Personal Docente de la Consejería de Educación y Ciencia y de la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha. Entre los representantes de la Administración estarán los titulares de los correspondientes Órganos Directivos.

1.4.-El ámbito de actuación del Comité Regional de Seguridad y Salud laboral se extiende a todas las dependencias y centros de trabajo de la Administra-

ción de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, siendo sus funciones y competencias:

- Establecer criterios de desarrollo y aplicación de la LPRL, así como de toda la normativa de seguridad y salud en el trabajo.
- Informar la propuesta de estructuración y organización de los servicios de prevención de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.
- Dictamen y consulta sobre la distribución de los recursos económicos para Salud Laboral.
- Se reunirá de ordinario semestralmente y, extraordinariamente, tantas veces como se considere oportuno, ya sea a petición de los representantes de la Administración o de las Organizaciones Sindicales.

1.5.-Se regulará por parte de este Comité un Reglamento Interno de funcionamiento.

Capítulo II

De los Comités de Seguridad y Salud Laboral de Centros de Administración General

1º.-Comité Central de Seguridad y Salud Laboral de Centros de Administración General.

1.1.-Es el órgano de participación institucional de la Administración Autonómica en materia de seguridad y salud en el ámbito de personal funcionario de administración general y de personal laboral, siendo dependiente del Comité Regional de Seguridad y Salud Laboral.

1.2.-De carácter paritario y colegiado, estará compuesto por representantes de la Consejería de Administraciones Públicas y de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma o que hayan obtenido el 10 por ciento o más de representantes legales de cada uno de los ámbitos sectoriales a nivel regional de personal funcionario de administración general y de personal laboral en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1.3.-Cada Organización Sindical estará representada por un miembro, que estará dispensado de asistencia al trabajo para su plena dedicación a las funciones inherentes a su nombramiento.

La representación de la Administración estará formada por un número de miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales.

1.4.-Son funciones y competencias de este Comité las siguientes:

- Recibir información y coordinar las actuaciones de los distintos Comités, arbitrando y resolviendo las discrepancias surgidas.
- Informar la propuesta de estructuración y organización de los servicios de prevención del sector de Administración General.
- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos del sector de Administración General.
- Proponer procedimientos e instrucciones al órgano directivo competente en materia de personal para la mejora de las condiciones de trabajo y cambio de puesto.
- Dictamen y consulta regular sobre recursos económicos para Salud Laboral.
- Se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente, tantas veces como se considere oportuno, ya sea a petición de los representantes de la Administración o de las Organizaciones Sindicales.

1.5.-Se regulará por parte de este Comité un Reglamento Interno de funcionamiento.

2º.-Comité de Seguridad y Salud Laboral de Servicios Centrales de las Consejerías.

2.1.-Existirá un único Comité de participación, paritario y colegiado, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha correspondiente a todos los Servicios Centrales de las Consejerías u Organismos Autónomos.

2.2.-Estará compuesto por representantes de la Administración de los Servicios Centrales de las Consejerías u Organismos Autónomos y de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma o que hayan obtenido el 15 por ciento o más de representantes legales de cada uno de los ámbitos sectoriales a nivel regional de personal funcionario de administración general y de personal laboral en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La representación de la Administración estará formada

por un número de miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales.

Cada Organización Sindical estará representada por 4 miembros, que contará con un crédito horario mensual de 20 horas para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

2.3.- Este Comité será presidido por la persona titular de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Trabajo y Empleo, donde radicará la sede de este órgano.

2.4.- Regulará su funcionamiento a través de un reglamento interno que deberá observar el criterio de primacía y de complementariedad del reglamento interno del Comité Central de Seguridad y Salud Laboral de Centros de Administración General.

2.5.- Sus funciones y competencias son las marcadas por los artículos 38 y 39 de la LPRL y se reunirán de forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el Comité.

3º Comités Provinciales de Seguridad y Salud Laboral.

3.1.-Estos Comités son órganos de participación, paritarios y colegiados, destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en cada una de las provincias.

Estarán presididos por el respectivo titular de la Delegación Provincial de la Junta de Comunidades, y estarán compuestos por representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma o que hayan obtenido el 15 por ciento o más de representantes legales de cada uno de los ámbitos sectoriales a nivel regional de personal funcionario de administración general y de personal laboral en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. La representación de la Administración estará formada por un número de miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales.

Cada Organización Sindical estará representada por un miembro, que contará con un crédito horario mensual de 80 horas para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

3.2.-Sus funciones y competencias son las marcadas por los arts. 38 y 39 de la LPRL y se reunirán de forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el Comité. Regularán su funcionamiento a través de un reglamento interno que deberá observar el criterio de primacía y de complementariedad del reglamento interno del Comité Central de Seguridad y Salud Laboral de Centros de Administración General

4º.- Comités de Seguridad y Salud Laboral de Delegaciones Provinciales

4.1.-Estos Comités son órganos de participación, paritarios y colegiados, destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los correspondientes ámbitos. En concreto existirá un Comité provincial por cada una de las siguientes Consejerías u Organismos Autónomos:

- Ordenación del Territorio y Vivienda.
- Educación y Ciencia.
- Sanidad.
- Agricultura.
- Bienestar Social.
- Medio Ambiente y Desarrollo Rural
- Economía y Hacienda.
- Industria y Sociedad de la Información.
- Cultura.
- Trabajo y Empleo.
- Sepecam.
- Turismo y Artesanía.
- Delegación Provincial de la Junta de Comunidades: además de la representación de sus propios empleados, incluirá los de Presidencia y el Instituto de la Mujer.

Los Comités, que estarán presididos por el titular de la respectiva Delegación Provincial o Servicio Provincial, estarán compuestos por representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales presentes en el correspondiente Comité Provincial de Seguridad y Salud Laboral. La representación de la Administración estará formada por un número de miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales.

Cada Organización Sindical estará representada por un miembro, que contará con un crédito horario mensual de 30 horas para el desempeño de las funciones inherentes al cargo. En el caso de los Comités Provinciales de Turismo y Artesanía, Trabajo y

Empleo, Cultura, Industria y Sociedad de la Información, Delegación Provincial de la Junta de Comunidades, y Servicios Provinciales de Economía y Hacienda, el crédito horario mensual será de 10 horas.

En caso de vacante o ausencia del miembro de una Organización Sindical podrá ser suplido por el miembro correspondiente de la respectiva Organización Sindical en el Comité Provincial de Seguridad y Salud Laboral.

4.2.- Sus funciones y competencias son las marcadas por los arts. 38 y 39 de la LPRL y se reunirán de forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el Comité. Regularán su funcionamiento a través de un reglamento interno que deberá observar el criterio de primacía y de complementariedad del reglamento interno del Comité Central de Seguridad y Salud Laboral de Centros de Administración General

Capítulo III

De los Comités de Seguridad y Salud Laboral de Centros del Servicio de Salud

1º.-Comisión Central de Seguridad y Salud del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

1.1.-Es el órgano de participación institucional de la Administración Autónoma en materia de seguridad y salud del personal de las Instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha, siendo dependiente del Comité Regional de Seguridad y Salud Laboral.

1.2.-De carácter paritario y colegiado, estará compuesto por representantes del Servicio de Salud y de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma o que hayan obtenido el 10 por ciento o más del total de representantes legales en el ámbito de personal de Instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

Las anteriores Organizaciones Sindicales estarán representadas por un miembro, que estará dispensado de asistencia al trabajo para su plena dedicación a las funciones inherentes a su nombramiento.

La representación de la Administración estará formada por un número de

miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales.

1.4.- Son funciones y competencias de esta Comisión las siguientes:

- Participar y difundir la política de prevención del SESCAM y favorecer la ejecución del Plan General de Prevención de Riesgos Laborales.
- Promover la implantación de una cultura preventiva y de mejora de las condiciones de trabajo.
- Conocer la estructura y Sistema de Gestión de la Prevención de Riesgos Laborales del SESCAM.
- Participar de los Planes y Programas de Prevención de Riesgos del SESCAM y favorecer su desarrollo.
- Proponer procedimientos e instrucciones a Secretaría General para la mejora de las condiciones de trabajo y cambio de puesto de trabajo a través de la formalización de acuerdos y pactos que sean necesarios.
- Arbitrar y resolver las discrepancias surgidas en el ámbito de aplicación de los planes, programas y normativa en los Comités de Seguridad y Salud de Área.
- Promover y dinamizar los Comités de Seguridad y Salud del Área y difundir las decisiones tomadas desde esta Comisión.

1.5.-Se regulará por parte de esta Comisión un Reglamento Interno de funcionamiento.

2º.-Comités de Área de Seguridad y Salud del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha.

2.1.-Estos Comités son órganos de participación, paritarios y colegiados, destinados a la consulta regular y periódica de las actuaciones en materia de prevención de riesgos laborales de la Administración sanitaria en el correspondiente ámbito.

2.2.-Existirá un Comité de Seguridad y Salud Laboral por cada Área de Salud. En el ámbito de la prevención, el Área aparece definida de conformidad con el Acuerdo sobre la Adaptación de los Servicios de Prevención del Insalud al ámbito de Gestión del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha (aprobado por Resolución de 14 de enero de 2004, Diario Oficial de Castilla-La Mancha núm. 14, de 2 de febrero de 2004), que prevé la existencia de nueve Áreas.

2.3.- El número de Delegados o Delegadas de Prevención por cada Comité

de Seguridad y Salud Laboral será de once, excepto para el Comité de Seguridad y Salud Laboral del Área de Puertollano y del Área 2 de Prevención de Toledo, que contarán cada uno de ellos con seis Delegados o Delegadas de Prevención.

A cada Organización Sindical más representativa a nivel estatal o de Comunidad Autónoma o que haya obtenido el 15 por ciento o más del total de representantes legales en el ámbito de personal de Instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha le corresponderá la designación de dos Delegados o Delegadas de Prevención en cada Comité, excepto para el Comité de Seguridad y Salud Laboral del Área de Puertollano y del Área 2 de Prevención de Toledo, al que le corresponderá la designación de un solo Delegado o Delegada. La designación del resto de Delegados de Prevención en cada Comité se distribuirá entre estas Organizaciones Sindicales en función de la representación en la respectiva Junta de Personal de Instituciones sanitarias de la correspondiente área de salud.

A las Organizaciones Sindicales que no ostentando la representación establecida en el apartado anterior hayan obtenido el 10 por ciento del total de representantes legales en el ámbito de personal de Instituciones sanitarias del Servicio de Salud de Castilla-La Mancha les corresponderá un Delegado o Delegada de Prevención en cada Comité de Seguridad y Salud Laboral.

En la designación que cada Organización Sindical efectúe de sus propios Delegados o Delegadas de Prevención se procurará garantizar que su procedencia sea paritaria de atención primaria y especializada.

2.4.-Los Delegados o Delegadas de Prevención contarán con un crédito mensual de 30 horas para el desempeño de las funciones inherentes al cargo.

2.5.-La representación de la Administración estará formada por un número de miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales. En todo caso, en los Comités estarán representados por parte de la Administración las respectivas Gerencias de atención especializada y primaria.

2.6.-Se regulará por parte de estos Comités un Reglamento Interno de funcionamiento.

Capítulo IV

De los Comités de Seguridad y Salud Laboral de Centros Docentes

1º.- Comité Central de Seguridad y Salud Laboral de Centros Docentes.

1.1.-Es el órgano de participación institucional de la Administración Autónoma en materia de seguridad y salud del personal docente no universitario, siendo dependiente del Comité Regional de Seguridad y Salud Laboral.

1.2.-De carácter paritario y colegiado, estará compuesto por representantes de la Consejería de Educación y Ciencia y de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma o que hayan obtenido el 10 por ciento o más del total de representantes legales en el ámbito de personal funcionario docente no universitario de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

1.3.-Cada Organización Sindical estará representada por un miembro, que estará dispensado de asistencia al trabajo para su plena dedicación a las funciones inherentes a su nombramiento.

La representación de la Administración estará formada por un número de miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales.

1.3.- Son funciones y competencias de este Comité las siguientes:

- Recibir información y coordinar las actuaciones de los distintos Comités, arbitrando y resolviendo las discrepancias surgidas.
- Informar la propuesta de estructuración y organización de los servicios de prevención del sector docente.
- Participar en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de los planes y programas de prevención de riesgos de los centros docentes.
- Proponer procedimientos e instrucciones al órgano directivo competente en materia de personal para la mejora de las condiciones de trabajo y cambio de puesto.
- Dictamen y consulta regular sobre recursos económicos para Salud Laboral.
- Acordar la constitución de otros Comités cuando, por motivos y características especiales de centros de trabajo, así se estime más adecuado para la prevención de riesgos laborales.

- Se reunirá ordinariamente cada tres meses, y extraordinariamente, tantas veces como se considere oportuno, ya sea a petición de los representantes de la Administración o de las Organizaciones Sindicales.

1.4.-Se regulará por parte de este Comité un Reglamento Interno de funcionamiento.

2º.- Comités Provinciales de Seguridad y Salud Laboral de Centros Docentes.

2.1.- El Comité Provincial de Seguridad y Salud Laboral es el órgano paritario y colegiado de participación en materia de seguridad y salud del personal docente no universitario, destinado a la consulta regular y periódica de las actuaciones de la Administración Educativa Regional de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en la respectiva provincia.

Se constituye un Comité Provincial de Seguridad y Salud Laboral en cada una de las provincias.

Cada Comité Provincial, que estará presidido por el titular de la respectiva Delegación Provincial de Educación y Ciencia, estará compuesto por representantes de la Administración Regional y de las Organizaciones Sindicales más representativas a nivel estatal o de Comunidad Autónoma o que hayan obtenido el 15 por ciento o más de representantes legales en el ámbito sectorial de personal funcionario docente no universitario.

En cada Comité Provincial cada Organización Sindical estará representada por un Delegado de Prevención, que dispondrá de un crédito horario mensual de 70 horas para su dedicación a las funciones inherentes a su nombramiento.

La representación de la Administración estará formada por un número de miembros hasta igualar la representación con las Organizaciones Sindicales.

2.2.- Sus funciones y competencias son las marcadas por los artículos 38 y 39 de la LPRL y se reunirán de forma ordinaria trimestralmente y de forma extraordinaria siempre que lo solicite alguna de las representaciones en el Comité. Regularán su funcionamiento a través de un reglamento interno que deberá observar el criterio de primacía y de complementariedad del reglamento interno del Comité Regional de Seguridad y Salud Laboral de Centros Docentes.

Disposición Adicional Primera.-

El personal incorporado a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en los sucesivos procesos de transferencias se adecuará a los principios básicos de participación en este Acuerdo, respetándose, en su caso, las peculiaridades particulares de personal transferido.

Disposición Adicional Segunda.-

Se habilita al Comité Regional de Seguridad y Salud laboral para adaptar la estructura de los distintos Comités de Seguridad y Salud Laboral a los cambios de la estructura organizativa de la Administración Regional.

Disposición Adicional Tercera.-

A las Organizaciones Sindicales firmantes del presente Acuerdo que, por la representación que ostentan a la firma del mismo, estén presentes en un determinado Comité de Seguridad y Salud Laboral, se les respetará su presencia en los mismos durante la vigencia del Acuerdo aunque hayan perdido la representatividad requerida para formar parte de los mismos con posterioridad.

Toledo, a 11 de octubre de 2007

Por la Administración:

El Director General de la Función Pública
Luis Felipe García-Calvo Rodríguez

El Director General de Presupuestos y Planificación Económica
Francisco Javier Martín Cabeza

El director general de Personal Docente
Pedro Pablo Novillo

La Directora General de Recursos Humanos del Sescam
Fuencisla Olmos Santos

Por las Organizaciones Sindicales

CC.OO.
Antonio Navarro Escudero

U.G.T.
Carmen Campoy Herrera

IV.- ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA